

**CONSEJO ASESOR DE CONTROL INTERNO
PRESIDENTE**

CONSEJO ASESOR DE CONTROL INTERNO

Decreto 2145 del 4 de noviembre de 1999

ACUERDO No. 001 DE 2000

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 001 DE 1999 Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR.

CAPITULO I

DEL CONSEJO

EL CONSEJO ASESOR DE CONTROL INTERNO, organismo consultivo del Gobierno Nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, creado mediante el Decreto 2145, funcionará de conformidad con el siguiente reglamento:

ARTICULO 1º. OBJETIVO. Definición de Políticas y Directrices para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades Públicas.

ARTICULO 2º. FUNCIONES. Serán funciones del Consejo Asesor de Control Interno las siguientes:

- a) Emitir conceptos y proponer la adopción de políticas y formular orientaciones para el fortalecimiento de los Sistemas de Control Interno. Para estos efectos elaborará guías metodológicas e instrumentos que establezcan criterios claros para la adopción y funcionamiento de los sistemas de control interno en las entidades.
- b) Coordinar y orientar la divulgación, capacitación y aplicación de políticas, planes y programas, formulados por los reguladores, para fortalecer el sistema, evitar colisión de competencias y la duplicidad de funciones en materia de Control Interno.
- c) Conocer previamente los proyectos de leyes, decretos y demás normas generales sobre Control Interno, con el propósito de pronunciarse y formular propuestas.

- d) Solicitar a los organismos de control selectivamente y por sectores, los informes de evaluación del Sistema de Control Interno de entidades y organismos que integran el Sistema Nacional de Control Interno, como insumo para la evaluación y diagnóstico general del Sistema Nacional de Control Interno.
- e) Formular propuestas concretas a las entidades u organismos que de acuerdo con sus competencias pueden apoyar el fortalecimiento de los componentes del sistema así: Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo de la Función Pública, Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, entre otros.
- f) Presentar informe sobre el Sistema de Control Interno del Estado al Presidente de la República, a más tardar el último día hábil del mes de mayo.
- g) Cumplir con la función mediadora entre los organismos que intervienen en el desarrollo y evaluación del Sistema de Control Interno y las entidades del Estado, con el fin de unificar los criterios que deben regir en la materia.
- h) Establecer y adoptar su propio reglamento.
- i) Las demás que le asigne el Presidente de la República.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

1. **ARTICULO 3º.** El Consejo estará integrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2145 de 1999 así:
 - El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien lo presidirá.
 - El Contador General de la Nación o el Subcontador.
 - El Director del Departamento Nacional de Planeación o el Subdirector.
 - El Contralor General de la República o el Vicecontralor.
 - El Auditor General de la República o el Auditor Auxiliar.
 - El Procurador General de la Nación o el Viceprocurador.
 - El Presidente de la Conferencia General de Gobernadores o su Vicepresidente.
 - El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su Vicepresidente.

- El Presidente de la Organización Colombiana de Contralores Departamentales o su Vicepresidente.
- El Presidente de la Comisión Legal de Cuentas del Congreso o su Vicepresidente.
- El Director del Programa Presidencial para la Lucha Contra la Corrupción.
- Cuatro (4) delegados del Comité Interinstitucional de Control Interno.

Si alguno de los delegados del Comité Interinstitucional ante el Consejo Asesor faltare de manera injustificada a tres (3) sesiones será reemplazado por su suplente.

CAPITULO III

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4º. SESIONES. El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente de manera semestral, en el lugar y fecha en que determine en la convocatoria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, por convocación de su Presidente.

ARTICULO 5º. QUORUM. Habrá quorúm decisorio con la mitad más uno de los miembros del Consejo y las determinaciones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 6º. SECRETARIA TECNICA. Para efectos del Parágrafo primero del Artículo 17 del Decreto 2145 de 1999, la Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Control Interno será ejercida por el Jefe de la Oficina de Control Interno del Departamento Administrativo de la Función Pública y ejercerá las siguientes funciones:

1. Organizar y presentar las diferentes iniciativas que se reciban para que sean sometidas a estudio, evaluación y decisión del Consejo Asesor de Control Interno.
2. Ser el canal de trámite de las solicitudes de conceptos, asesorías, orientación, capacitación y de todo tipo de documentos que deba conocer y/o resolver el Consejo Asesor de Control Interno.

3. Organizar el directorio de los miembros del Consejo Asesor y mantenerlo permanentemente actualizado.
4. Levantar las actas de las reuniones del Consejo Asesor y llevarlas en los correspondientes libros.
5. Citar a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.
6. Tramitar la correspondencia, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del Consejo.
7. Preparar los documentos e informes que le sean solicitados por el Consejo.
8. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Asesor.
9. Coordinar el Grupo de Trabajo del Consejo Asesor.

ARTICULO 7º. Para el funcionamiento del Consejo Asesor, se crea un Grupo de Trabajo conformado por:

1. Junta Directiva del Comité Interinstitucional de Control Interno
 2. Los Jefes de Control Interno del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Contaduría General de la Nación, El Departamento Nacional de Planeación, la Contraloría General de la República, La Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.
- 1 delegado por cada uno de los siguientes miembros: Conferencia General de Gobernadores, Federación Colombiana de Municipios, Organización Colombiana de Contralores, Comisión Legal de Cuentas, Programa Presidencial de Lucha contra la corrupción.
2. Los cuatros (4) miembros del Consejo Asesor designados por el Comité Interinstitucional.

PARÁGRAFO : La responsabilidad de los miembros de este Grupo de Trabajo es indelegable.

ARTICULO 8º. Son funciones del Grupo de Trabajo:

1. Diseñar y someter a consideración del Consejo Asesor el Plan Anual de Actividades.
2. Proyectar respuestas a las consultas elevadas al Consejo Asesor por los diferentes medios y entes, para someterlos a consideración y aprobación del Consejo Asesor.
3. Evaluar los documentos y propuestas que se reciban, para presentar al Consejo Asesor.
4. Elaborar estudios y análisis que permitan el mejoramiento permanente del Control Interno en el país.
5. Analizar los informes ejecutivos anuales y proyectar el informe que el Presidente de la República, presentará al Congreso.
6. Las demás que considere el Consejo Asesor.

ARTICULO 9º. SESIONES. El Grupo de Trabajo se reunirá en forma ordinaria cada quince días en el sitio y hora previa citación de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica podrá citar a sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente.

A las sesiones del Grupo de Trabajo podrá invitarse a quienes se considere necesario, de acuerdo con la temática a tratar.

PARAGRAFO : QUORUM. Se aplicará lo establecido en el artículo 5º. Del presente reglamento.

ARTICULO 10º. APROBACION Y VIGENCIA. El presente reglamento se adopta una vez leído y aprobado en sesión del Consejo Asesor el

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los .

ORIGINAL FIRMADO

MAURICIO ZULUAGA RUIZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

MARIA DEL CONSUELO ARIAS PRIETO
Secretaría Técnica

Acuerdo 01-2000C.Asesor